



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.**

Recurrente: **00964719**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-502/2019**
Expediente:

Visto el estado procesal del expediente número **RR-502/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio 00964719, a través de la cual pidió:

“... De acuerdo a la información publicada en el marco normativo correspondiente al Artículo 77, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se justifica la falta de publicación de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción-Puebla, toda vez que se encuentran en proceso de autorización por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Fecha de validación 12 de abril de 2019, es posible que, a la fecha de hoy 28 de junio de 2019, me sean proporcionados dos documentos.”

II. El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito dar contestación a la información solicitada, en los términos siguientes:

Le comento que los Manuales de Organización y Procedimientos fueron aprobados mediante ACUERDO S.O.O.G. 17/06/19-05, tomado en la Segunda Sesión ordinaria del órgano del Gobierno de la Secretaría ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realizada el día 17 de junio de 2019, que podrá consultar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1.- *Dirigirse a la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>; en caso de no ser redirigido mediante el link, favor de copiarlo y pegarlo en el buscador de internet de su preferencia.*
- 2.- *Seleccionar “Información Pública”*
- 3.- *En la pestaña de “Estado o Federación”, seleccionar “Puebla”.*



- 4.- En el espacio "Institución", favor de escribir "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción"*
- 5.- En la sección "Año", seleccionar "2019"*
- 6.- En la pestaña "Obligaciones", seleccionar "Generales"*
- 7.- En la barra de "Todas las obligaciones", seleccionar "Organización interna y funcionamiento".*
- 8.- Seleccionar el recuadro "Normatividad"*
- 9.- En los recuadros de "Periodo de actualización", favor de seleccionar "2do. trimestre".*
- 10.- Como siguiente paso, favor de hacer click en "Consultar".*
- 11.- Por último, favor de consultar los manuales de organización y procedimientos, dando click en "Consulta la información".*

*Atendiendo a lo establecido por el artículo 16 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, en caso de considerarlo necesario, puede interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en los términos y plazos que establece la propia Ley.
En la siguiente liga encontrará la información relacionada al trámite de recurso de revisión: ... "*

III. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, la inconforme interpuso recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto; en la misma fecha, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, asignándole el número de expediente **RR-502/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó prevenir a la recurrente por una sola ocasión a fin de que aclarara el acto que reclamaba o en su caso, los motivos de inconformidad; así como, en su caso, la fecha en que le fue notificada la respuesta impugnada, apercibiéndola que, de no hacerlo, se desecharía el presente.



V. Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente dando contestación a la prevención realizada, precisando que el acto que reclamaba era la falta de respuesta por parte del sujeto obligado; en consecuencia, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. En fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación solicitado en autos del expediente, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otro lado, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna con relación al expediente formado, tal como se ordenó en el párrafo primero del punto Sexto del proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; de igual manera, tampoco lo hizo respecto del punto Séptimo del proveído de referencia, respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se tuvo por entendido su negativa para ello. Así también y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales



Sujeto Obligado:

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

00964719

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-502/2019

se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El quince de octubre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.



De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que durante la secuela procesal el sujeto obligado manifestó que la solicitud de información materia de presente, fue atendida oportunamente, además de haber entregado vía electrónica la información solicitada por la recurrente, refiriendo en la parte conducente de su informe con justificación lo siguiente:

“...INFORME CON JUSTIFICACION

***... NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, señalado en el presente recurso de revocación (sic) en atención a lo siguiente:
PRIMERO: Los motivos de inconformidad de la C. ***** , carecen de sustento en virtud de que la respuesta se emitió en tiempo y forma a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve a las 17:32 horas, antes de la fecha de vencimiento marcada por el sistema (veintinueve de julio del dos mil diecinueve) y conforme lo marca la ley en su artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto se le hizo saber al solicitante la dirección y la ruta electrónica completa donde se encuentra publicada la información requerida, toda vez que se trata de información que por obligación de transparencia debe encontrarse publicada en la fracción I, artículo 77 de la Ley de transparencia antes citada, y conforme al ANEXO I “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS” mismos que se transcriben para pronta referencia:.***

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma nacional de Transparencia



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Recurrente:
Folio de Solicitud: **00964719**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-502/2019**

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros. Los sujetos obligados deberán publicar la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones...

Para mayor claridad y accesibilidad, la información deberá organizarse mediante un catálogo con los tipos de normatividad siguientes:

(...)

Manuales: administrativos, de integración, organizacionales

(...)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 77 [...]

Artículo 156 [...]

Ahora bien, es relevante recalcar que, tal y como ya fue precisado, se trata de una obligación de transparencia que puede ser consultada en la sección relativa a la normatividad, a través de la siguiente ruta en la Plataforma nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> con las instrucciones siguientes:

1.- Seleccionar “Información Pública”

2.- En la pestaña de “Estado o Federación”, seleccionar “Puebla”.

3.- En el espacio “Institución”, favor de escribir “Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”

4.- En la sección “Año”, seleccionar “2019”

5.- En la pestaña “Obligaciones”, seleccionar “Generales”

6.- En la barra de “Todas las obligaciones”, seleccionar “Organización interna y funcionamiento”.

7.- Seleccionar el recuadro “Normatividad”

8.- En los recuadros de “Periodo de actualización”, favor de seleccionar “2do. trimestre”.

9.- Como siguiente paso, favor de hacer click en “Consultar”.

10.- Por último, favor de consultar los manuales de organización y procedimientos, dando click en “Consulta la información”.

Adjuntamos como capturas de pantalla donde se advierta que la información si se encuentra publicada (ANEXO 6)

Dicho lo anterior, se advierte claramente que este sujeto obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00964719, realizó gestiones necesarias y en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puesto que se le informó la dirección electrónica donde podía localizar la información referente a los Manuales de Organización y Procedimientos de este Organismo, detallando paso a paso la ruta a seguir para obtener la información en comento, por tratarse de una obligación de transparencia señalada en la propia norma. Es por lo anterior que ese Órgano Garante debe Considerar confirmar la respuesta otorgada al solicitante de conformidad con lo establecido por el artículo 181, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:



Sujeto Obligado:

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

00964719

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-502/2019

Artículo 181 ...

(...)

III.[...]

SEGUNDO: Ahora bien, no obstante a lo expuesto en el punto que antecede, a mayor abundamiento, nos permitimos informar que el día cinco de septiembre del año que transcurre, a manera de información, a través del correo electrónico transparencia.se@seapuebla.org.mx se enviaron, en formato pdf, los Manuales de Organización y Procedimientos al correo electrónico *** , mismo que fue proporcionado por la C. ***** , en los siguientes términos:**

Por lo cual para efecto de acreditar lo referido se proporciona copia certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico antes mencionado ANEXO 5. ...”

Expuesto lo anterior, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

**“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”**

Al respecto, tal como consta en actuaciones, la recurrente señaló concretamente como motivos de inconformidad que, a la fecha de presentación del medio de impugnación, es decir, al cinco de agosto de dos mil diecinueve, no le había sido enviada la respuesta a su solicitud de información, feneciendo los tiempos establecidos en la Ley de la materia.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo cual se solicitó al sujeto obligado un informe con justificación, quien, atendiendo a dicho requerimiento, comunicó a este Instituto, que la solicitud materia del presente recursos de revisión, recibió respuesta en tiempo y forma, a través del medio que se presentó ésta; no obstante, señaló que durante la substanciación del presente, envió nuevamente la información que fue requerida, al correo electrónico que proporcionó la hoy recurrente.



Sujeto Obligado:

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

00964719

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-502/2019

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado, anexó a su informe entre otras, las constancias siguientes en copia certificada:

- Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, a través del cual, entre otros puntos, se designó al Titular de la Unidad de Transparencia. (ANEXO 1)
- Nombramiento otorgado al C. José Luis Salas Velázquez, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado. (2)
- Tres capturas de pantalla realizadas al Sistema INFOMEX, referente al historial de la solicitud de información con número de folio 00964719; así como, el oficio de contestación a la solicitud de referencia, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve. (ANEXO 4)
- Impresión de un correo electrónico de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección transparenciase@seapuebla.org.mx, a la dirección electrónica *****, en el que se observa que se anexaron tres archivos denominados MO SESEA.pdf, MP SESEA.pdf y ArchivoSPIHibrido(20).docx (ANEXO 5).
- Tres capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de acreditar que la información requerida se encuentra publicada. (ANEXO 6)
- Manual de Organización y Manual de Procedimientos, de ese sujeto obligado, enviados a la recurrente. (ANEXO 7)



- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00964719, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecinueve, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. (ANEXO 3)

De las documentales de referencia, cabe destacar el oficio de contestación a la solicitud de información, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, la cual, como se describió en el antecedente II, del cuerpo de la presente, fue emitida en los siguientes términos:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito dar contestación a la información solicitada, en los términos siguientes:

Le comento que los Manuales de Organización y Procedimientos fueron aprobados mediante ACUERDO S.O.O.G. 17/06/19-05, tomado en la Segunda Sesión ordinaria del órgano del Gobierno de la Secretaría ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realizada el día 17 de junio de 2019, que podrá consultar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1.- **Dirigirse a la siguiente liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>; en caso de no ser redirigido mediante el link, favor de copiarlo y pegarlo en el buscador de internet de su preferencia.**
- 2.- **Seleccionar “Información Pública”**
- 3.- **En la pestaña de “Estado o Federación”, seleccionar “Puebla”.**
- 4.- **En el espacio “Institución”, favor de escribir “Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”**
- 5.- **En la sección “Año”, seleccionar “2019”**
- 6.- **En la pestaña “Obligaciones”, seleccionar “Generales”**
- 7.- **En la barra de “Todas las obligaciones”, seleccionar “Organización interna y funcionamiento”.**
- 8.- **Seleccionar el recuadro “Normatividad”**
- 9.- **En los recuadros de “Periodo de actualización”, favor de seleccionar “2do. trimestre”.**
- 10.- **Como siguiente paso, favor de hacer click en “Consultar”.**
- 11.- **Por último, favor de consultar los manuales de organización y procedimientos, dando click en “Consulta la información”.**

Atendiendo a lo establecido por el artículo 16 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado, en caso de considerarlo necesario, puede interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en los términos y plazos que establece la propia Ley.



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.**
 Recurrente: *****
 Folio de Solicitud: **00964719**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
 Expediente: **RR-502/2019**

En la siguiente liga encontrará la información relacionada al trámite de recurso de revisión: ... ”

De igual manera, de las capturas de pantalla que remitió el sujeto obligado, realizadas al Sistema INFOMEX, referente al historial de la solicitud de información con número de folio 00964719, se destaca la siguiente:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina si pertenece al solicitante	29/06/2019 14:31	08/07/2019 09:10	En Proceso	Verónica Corti	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Determina competencia	08/07/2019 09:10	08/07/2019 09:12	En espera de canalización	Verónica Corti	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Asigna responsable	08/07/2019 09:12	08/07/2019 09:12	En Proceso	Verónica Corti	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Determina al tipo de respuesta	08/07/2019 09:12	08/07/2019 09:12	Determina respuesta	Verónica Corti	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Documenta la respuesta de vía Infomex	08/07/2019 09:12	26/07/2019 17:32	RESPOSTA	Verónica Corti	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Responde vía Infomex	26/07/2019 17:32	26/07/2019 17:32	En Proceso	Verónica Corti	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Del documento de referencia se advierte que la respuesta a la solicitud materia del presente, se otorgó vía INFOMEX, el veintiséis de julio de dos mil diecinueve, es decir, en tiempo y forma; máxime que la propia recurrente, aportó una copia de la respuesta al presente medio de impugnación.



No obstante, como lo refirió el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través de correo electrónico, enviado de la dirección transparenciase@seapuebla.org.mx, a la dirección electrónica ***** remitió tres archivos denominados MO SESEA.pdf, MP SESEA.pdf y ArchivoSPIHibrido(20).docx (ANEXO 5), de los que se pudo constatar que los dos primeros se trata de: el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, de ese sujeto obligado.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la hoy recurrente, quien adujo como motivo de inconformidad que no se le había otorgado respuesta; lo cierto es, que ésta se brindó en tiempo y forma, es decir, dentro de los términos que al efecto marca la Ley de la materia; en razón de ello, no se actualiza el supuesto de procedencia invocado por la inconforme, establecido en la fracción VIII, del artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 183, fracción IV y 182, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el último de los numerales citados, lo siguiente:

***“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:
... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”***

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:



Sujeto Obligado:

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

00964719

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-502/2019

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Recurrente: **00964719**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-502/2019**
Expediente:

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, asistidos Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por Acuerdo delegatorio número 03/2019, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-502/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

CGLM/avj